



**ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
TALGO, S.A.**

# ESTATUTOS SOCIALES DE TALGO, S.A.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- Denominación social

La Sociedad se denomina TALGO, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables incluyendo, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que en el futuro la sustituya (en lo sucesivo, la “**Ley**”).

### Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social el siguiente:

- a. La fabricación, reparación, conservación, mantenimiento, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de material, sistemas y equipos de transporte, en especial, de carácter ferroviario.
- b. La fabricación, montaje, reparación, conservación, mantenimiento, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de motores, maquinaria, y piezas y componentes de los mismos, destinados a las industrias electromecánica, siderometalúrgica y del transporte.
- c. La investigación y desarrollo de productos y técnicas relacionadas con los dos apartados anteriores, así como la adquisición, explotación, cesión y enajenación de patentes y marcas relacionadas con el objeto social.
- d. La suscripción, adquisición, enajenación, tenencia y administración de acciones, participaciones o cuotas, con pleno respeto a los límites impuestos por la legislación del mercado de valores, sociedades de inversión colectiva y demás formativa vigente que sea de aplicación.
- e. La compra, rehabilitación, remodelación, construcción, arrendamiento, promoción, explotación y venta de todo tipo de bienes inmuebles.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social especificadas en los párrafos anteriores, de modo directo o mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo incluso desarrollar la totalidad de sus actividades de forma indirecta, actuando entonces únicamente como sociedad tenedora o holding.

Quedan excluidas del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

### **Artículo 3º.- Domicilio social y página web corporativa**

La Sociedad tiene su domicilio en Paseo de Tren Talgo número 2, Las Rozas, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crearse, trasladar o suprimir las sucursales, agencias y delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesario o conveniente.

La dirección de la página web de la Sociedad será [www.talgo.com](http://www.talgo.com).

La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la Ley.

### **Artículo 4º.- Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida.

## **CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 5º.- Capital social y forma de representación**

El capital social se fija en la cifra de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (37.281.924,42 €), y está representado por 123.860.214 acciones ordinarias, de TRESCIENTAS UNA MILÉSIMAS DE EURO (0,301. -€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a una única clase y serie.

Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. De igual modo, si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe.

### **Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los titulares de acciones**

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

La tenencia de una acción implica la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos por la Ley.

### **Artículo 7º.- Régimen de transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

## **Artículo 8°.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto, lo previsto en la Ley, y supletoriamente la legislación civil aplicable.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley.

## **Artículo 9°.- Acciones rescatables**

La Sociedad, en su condición de cotizada, podrá emitir acciones que sean rescatables, a solicitud de la Sociedad, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social, con las limitaciones y en las condiciones fijadas en cada momento por la Ley.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse, asimismo, con sujeción a lo establecido en la Ley, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

## **CAPÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES**

### **Artículo 10°.- Órganos de la Sociedad**

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en la Ley.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación corresponderán, respectivamente, a la Junta General y al Consejo de Administración.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponderán al Consejo de Administración.

### **Sección Primera**

#### **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 11°.- Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.

En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General será de aplicación lo dispuesto en la Ley, incluyendo, a efectos aclaratorios, las particularidades establecidas en la misma para las sociedades cotizadas.

#### **Artículo 12º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos en la Ley, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en los que la Ley exija una antelación superior.

No obstante, lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días naturales, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos por la Ley.

El anuncio expresará el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta, así como los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

La difusión del anuncio de convocatoria deberá realizarse utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en el territorio español.
- (b) La página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (c) La página *web* de la Sociedad.

La Junta General podrá ser convocada para celebrarse en el término municipal donde radica el domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad en cualquier local en el término municipal de Madrid. Cuando no se indique en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **Artículo 13º.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **Artículo 14°.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria**

El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.

Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.

#### **Artículo 15°.- Legitimación para asistir a la Junta General**

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

También podrán asistir a las Juntas Generales otras personas, cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General.

Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General podrá revocar dicha autorización.

En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.

#### **Artículo 16°.- Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en

los términos y con el alcance establecido en la Ley, según el desarrollo recogido a tal efecto en el Reglamento de la Junta General vigente en cada momento.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación telemáticos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 17º.- Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde.

Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.

#### **Artículo 18º.- Constitución de la Junta**

La Junta General ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Quedan a salvo los supuestos en que la normativa aplicable estipule un quórum de constitución superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que, en su caso, emitan su voto a distancia por los medios establecidos por la Sociedad serán computados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.

También quedará la Junta General válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

#### **Artículo 19º.- Adopción de acuerdos**

Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.

#### **Artículo 20º.- Derecho de información de los accionistas**

Los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que la desarrollará.

## **Artículo 21°.- Mesa de la Junta General**

La Mesa de la Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

En todo lo no previsto en este artículo respecto a la Mesa se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.

### **Sección Segunda**

#### **Del Consejo de Administración**

## **Artículo 22°.- Modo de organizar la administración**

La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en Derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y a la alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

## **Artículo 23°.- Nombramiento**

La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.

Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.

La duración del cargo será de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.

Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: consejeros ejecutivos, consejeros externos independientes o consejeros externos dominicales. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.

No podrán ser nombrados Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:

- a) Las Sociedades, nacionales o extranjeras, o aquellas cuyo accionista significativo, directo o indirecto, tenga de manera directa o indirecta una participación de una sociedad del sector ferroviario o de otros sectores, competidores de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en condición de accionistas.



- b) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su posible nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño de sus funciones como Consejero en una sociedad cotizada de conformidad con la legislación autonómica o estatal, o puestos de responsabilidad en algún sector en los que la sociedad desarrolle su actividad.

En todo caso el nombramiento, ratificación y reelección de los consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y las Normas del Sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad.

- c) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las normas de carácter general, inclusive las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o alguna sociedad del Grupo.

#### **Artículo 24º.- Composición del Consejo de Administración**

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.

El Consejo de Administración nombrará un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad.

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero Coordinador de entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración

También designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario y Vicesecretario realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.

#### **Artículo 25º.- Retribución**

El cargo de Consejero es retribuido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los restantes apartados de este mismo artículo, con carácter general, la retribución de los Consejeros se compone de una asignación fija anual y dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad o de sus Comisiones, según el siguiente detalle:

- (i) La asignación anual fija será una cantidad para cada uno de los Consejeros, y que fijará la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.

- (ii) Las dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad o de sus Comisiones serán equivalentes a una cantidad por Consejero y reunión que fijará igualmente la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.

Adicionalmente, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida o compensaciones de cualquier clase, de carácter fijo o variable, anuales o plurianuales, establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración, respetándose en cada caso lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

#### **Artículo 26º.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, siempre que sea convocado por el Presidente o el que haga sus veces, así como siempre que lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, este sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días hábiles de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión, todo ellos según se desarrolle en el Reglamento del Consejo.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.

#### **Artículo 27º.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.

El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero. En todo caso, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o por otros medios establecidos en el Reglamento del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

#### **Artículo 28º.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración**

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente. Quedan a salvo cualesquiera otras mayorías reforzadas pueda establecer en cada momento la Ley.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello, siguiendo las formalidades previstas en el Reglamento del Consejo.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

#### **Artículo 29º.- Órganos delegados del Consejo**

El Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, dentro de los límites legales, sus funciones, tanto en una o más Comisiones Ejecutivas, como en uno o varios Consejeros Delegados, en los términos y en la medida que estime oportunos, debiendo señalar en el acuerdo de delegación, que será adoptado con una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus componentes, sus respectivas competencias y su régimen de actuación.

El Consejo podrá delegar permanentemente todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquéllas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la ley, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración.

### **Sección Tercera**

#### **Comisiones del Consejo**

#### **Artículo 30º.- Comisión Ejecutiva**

El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva, que serán un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5).

La Comisión Ejecutiva tendrá delegadas todas las competencias del Consejo de Administración, salvo las que sean indelegables por ley o por establecerlo así el Reglamento del Consejo de Administración.

Las normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en la propia reglamentación interna que acuerde dicha Comisión.

### **Artículo 31º.- Comisión de Auditoría**

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus consejeros externos.

Formarán parte de la Comisión de Auditoría como mínimo dos (2) Consejeros Independientes, al menos uno de los cuales será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

### **Artículo 32º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno con facultades de evaluación y control del gobierno corporativo de la Sociedad, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán que reunir la condición de Consejeros externos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como mínimo dos (2) Consejeros Independientes.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

La designación de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y retribuciones tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración

### **Artículo 33º - Otras Comisiones**

Con carácter adicional a la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstas en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones. La composición y las funciones de dichas comisiones y/o comités se determinarán por el Consejo de Administración y serán objeto de desarrollo en el Reglamento del Consejo.

## **CAPÍTULO IV**

### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 34°.- Ejercicio social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año.

Por excepción, el primer ejercicio comenzó en la fecha de constitución de la Sociedad y terminó el 31 de diciembre siguiente.

#### **Artículo 35°.- Cuentas anuales**

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley y la restante normativa aplicable a la Sociedad.

#### **Artículo 36°.- Distribución de los beneficios sociales**

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y estos Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley.

Tanto la Junta General, como el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 37°.- Disolución**

La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley.

#### **Artículo 38°.- Liquidación**

Los miembros del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social de la Sociedad.

## **CAPÍTULO VI EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

### **Artículo 39°.- Emisión de obligaciones.**

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y con el régimen legal establecidos.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación, y podrán ser simples o hipotecarias.

## **CAPÍTULO VII FUERO**

### **Artículo 40°.- Fuero**

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.